

Resolución No. 174, que aprueba el Acuerdo de Aviación Núm. 517-0145.19 suscrito entre el Estado Dominicano y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

G. O. No. 9541, del 29 de octubre de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 174

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Acuerdo de Donación Núm. 517-0145.19, suscrito en fecha 15 de septiembre de 1980, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Donación Núm. 517-0145.19, suscrito en fecha 15 de septiembre de 1980, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por su Presidente Constitucional, Don Antonio Guzmán Fernández y el Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, Ingeniero Fernando Periche Vidal, y el Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia Internacional para el Desarrollo (A.I.D.), representado por el Encargado de Negocios, A. I., señor JAMES L. TULL, y el Director, Misión de USAID en la República Dominicana, señor PHILIP R. SCHWAB, por medio del cual se establecen las bases de un entendimiento entre ambas partes, relacionado con la ejecución por nuestro país de un Proyecto para la construcción de una Línea de Transmisión de 138 KV, entre la Sub-Estación de la orilla Oeste de la Ciudad de Baní y la Sub-Estación del cruce de San Juan, a 15 kilómetros al Oeste de la ciudad de Azua, con una distancia

total aproximada de 65 kilómetros, para reemplazar la Línea de Transmisión de 69 KV entre Azua y Baní, destruída por el Huracán David el 31 de agosto de 1979 y cuyo costo se ha estimado en la suma de \$4,380,000.00. Con el propósito de ayudar a nuestro país a cubrir los gastos del mencionado Proyecto, la Agencia Internacional para el Desarrollo (A.I.D.), de conformidad con la Ley de Asistencia Exterior del año 1961, mediante al anexo Acuerdo, conviene en donar a la República Dominicana bajo los términos del mismo, una cantidad que no excederá de los TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$3,580,000.00) para ser utilizados en el financiamiento de los costos en moneda extranjera de los bienes y servicios necesarios para el Proyecto que tengan su fuente y origen en los Estados Unidos de América y los costos de bienes y servicios que tengan sus fuentes y orígenes en la República Dominicana; que copiado a la letra dice así:

ACUERDO DE DONACION

Entre

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

y

EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Para

LOS TRABAJOS DE LA LINEA DE TRANSMISION DE
138 KV DE AZUA-BANI

Proyecto No. 517-0145.19

Fecha: 15 de septiembre de 1980

A. I. D. Proyecto No. 517-0145-19

ACUERDO DE DONACION

Fecha: 15 de septiembre de 1980

Entre el

("Beneficiario" la República Dominicana

y los

Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional ("A. I. D.")).

ARTICULO 1

El Acuerdo

El propósito de este Acuerdo es establecer las bases de un entendimiento entre las partes indicadas más arriba ("Partes") relacionado con la ejecución por el Beneficiario del Proyecto descrito a continuación y con relación al financiamiento del Proyecto por las Partes.

ARTICULO 2

El Proyecto

SECCION 2.1. Definición del Proyecto. El Proyecto, el cual se describe más ampliamente en el Anexo 1, consistirá en la ejecución de la construcción de la línea de transmisión de 138 KV entre Baní y la sub-estación 15 kms. al Oeste de Azua. Los elementos de la misma indicados en el Anexo 1 pueden ser modificados por medio de un acuerdo, por escrito, firmado por los representantes autorizados de las Partes que se indican en la Sección 8.2, sin una enmienda formal de este Acuerdo.

ARTICULO 3

Financiamiento

SECCION 3.1. La Donación. Con el propósito de ayudar al Beneficiario para cubrir los costos del Proyecto, la A.I.D., de conformidad con la Ley de Asistencia Exterior del año 1961, según enmendada, conviene en donar al Beneficiario bajo los términos de este Acuerdo una cantidad que no exceda de tres millones quinientos ochenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,580,000.00 ("Donación").

La Donación puede ser utilizada para financiar costos en moneda extranjera, de acuerdo a la definición en la Sección 6.1 y costos en moneda local, de acuerdo a la definición en la Sección 6.2, para bienes y servicios requeridos para el Proyecto.

SECCION 3.3. Recursos del Beneficiario para el Proyecto. El Beneficiario acuerda proveer, o hacer que se provea, todos los fondos y todos los recursos, en adición a la Donación y todos los demás recursos necesarios para la ejecución eficiente y puntual del Proyecto.

SECCION 3.2. Recursos del Beneficiario para el Proyecto.

(a) La "Fecha Final para Completar el Proyecto" (FFCP) que es el 15 de septiembre de 1981, o cualquier otra fecha en que las Partes acuerden por escrito, es la fecha para la cual las Partes estiman que todos los servicios financiados con fondos provenientes de la Donación habrán sido realizados y todos los bienes financiados con Fondos de la Donación habrán sido provistos al Proyecto en la forma contemplada en este Acuerdo.

(b) A menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito la A.I.D., no emitirá ni aprobará documentación que autorice desembolsos de la Donación para servicios que se realicen o para bienes que se provean para el Proyecto contemplados en este Acuerdo, en fecha posterior a la FFCP.

(c) Solicitudes de desembolso, acompañadas por la documentación de apoyo necesaria según se especifica en Cartas de Ejecución, deberán ser recibidas por la A.I.D. o por cualquier banco indicado en la Sección 7.1, no más tarde de nueve (9) meses a partir de la FFCP o dentro de cualquier otro período acordado por la A.I.D. por escrito. Después de dicho período, la A.I.D., dando aviso por escrito al Beneficiario, puede, en cualquier momento reducir parcial o totalmente el monto de la Donación para el cual no se han presentado solicitudes de desembolso acompañadas por la documentación de apoyo necesaria.

ARTICULO 4

Requisitos Previos a los Desembolsos

SECCION 4.1. Primer Desembolso. A menos que las Partes convengan lo contrario por escrito y previo al primer desembolso de fondos provenientes de la Donación y a la emisión por parte de la A.I.D. de documentación por medio de la cual se efectuarán desembolsos, el Beneficiario presentará en forma y sustancia satisfactorias a la A.I.D.:

(a) Una declaración del Asesor Legal del Beneficiario de que este Acuerdo ha sido debidamente autorizado y/o ratificado por y ejecutado en nombre del Beneficiario y que el mismo constituye una obligación válida y legalmente obligatoria de Beneficiario de conformidad a todos sus términos;

(b) Una declaración del nombre de la persona que ostenta el cargo o está a cargo de la oficina del Beneficiario especificado en la Sección 8.2 y de cualesquiera otros representantes, conjuntamente con un facsímil de la firma de cada persona especificada en dicha declaración;

(c) Prueba de que se ha nombrado un Coordinador a tiempo completo para el Proyecto con un personal y equipo adecuado para apoyar la administración del Proyecto.

SECCION 4.2. Desembolsos para Financiar el Contrato de Construcción. Antes de cualquier desembolso bajo la Donación

o emisión por parte de la A.I.D. de documentación de conformidad a la cual se efectuarán desembolsos para financiar el contrato de construcción, el Beneficiario, excepto que las Partes acuerden lo contrario por escrito, suministrará en forma y sustancia satisfactorias a la A.I.D. prueba de los arreglos financieros que el Beneficiario usará para proveer los fondos para el contrato de construcción.

SECCION 4.3. Notificación. Cuando la A.I.D. determine que las condiciones previas descritas en las Secciones 4.1 y 4.2 han sido satisfechas, se notificará de inmediato al Beneficiario.

SECCION 4.4. Fecha Término para Requisitos Previos. Cuando la A.I.D. haya determinado que las condiciones previas especificadas en las Secciones 4.1 y 4.2 no han sido satisfechas dentro de sesenta (60) días a partir de la fecha de este Acuerdo o en aquella fecha futura que la A.I.D. acepte por escrito la A.I.D., a su elección, puede dar por terminado este Acuerdo mediante notificación escrita al Beneficiario.

ARTICULO 5

Disposiciones Especiales

SECCION 5.1. Evaluación del Proyecto. Ambas Partes acuerdan establecer un programa de evaluación como parte del Proyecto. Excepto cuando las Partes así lo acuerden por escrito, el Programa podrá incluir durante la implementación del Proyecto y a uno o más puntos después:

(a) evaluación de progreso hacia el logro de los objetivos del Proyecto;

(b) identificación y evaluación de los problemas que puedan obstaculizar estos logros;

(c) ponderación de cómo esta información puede ser usada para resolver dichos problemas; y

(d) evaluación, hasta donde sea posible, del impacto global del Proyecto en el desarrollo.

ARTICULO 6

Fuente de Compra

SECCION 6.1. Costos en Moneda Extranjera. Los desembolsos de acuerdo a la Sección 7.1, serán usados exclusivamente para financiar costos de bienes y servicios necesarios para el Proyecto, que tengan su fuente y origen en los Estados Unidos (el Código 000 del Libro de Código Geográfico de la A.I.D. vigente a la fecha en que se efectúan las órdenes de compra o se formalicen los contratos para tales bienes o servicios) ("Costos en Moneda Extranjera"), excepto lo acordado por escrito en sentido contrario por la A.I.D. y excepto como está provisto en el Anexo de Disposiciones Generales del Acuerdo de Donación, Sección C.1 (b), con referencia al seguro marítimo.

SECCION 6.2. Costos en Moneda Local. Los desembolsos de acuerdo a la Sección 7.2 serán usados exclusivamente para financiar los costos de bienes y servicios requeridos por el Proyecto que tengan sus fuentes y orígenes en la República Dominicana ("Costos en Moneda Local"), excepto lo acordado por escrito en sentido contrario por la A.I.D.

ARTICULO 7

Desembolsos

SECCION 7.1. Desembolsos para Costos en Moneda Extranjera.

(a) Una vez satisfechas las condiciones previas, el Beneficiario puede obtener desembolsos de fondos bajo la Donación para financiar los Costos en Moneda Extranjera, de bienes y servicios necesarios para el Proyecto, de conformidad con los términos de este Acuerdo, utilizando los siguientes métodos según sean mutuamente acordados:

(1) Presentando a la A.I.D., conjuntamente con la documentación de apoyo necesaria según lo especificado en las Cartas de

Ejecución del Proyecto: (A) solicitudes de reembolso por tales bienes y servicios, o (B) solicitudes para que la A.I.D. en representación del Beneficiario, adquiera bienes o servicios para el Proyecto; o

(2) Solicitando a la A.I.D. que emita Cartas de Compromiso por cantidades específicas: (A) a uno o más bancos de los Estados Unidos aceptables a la A.I.D., por medio de las cuales se compromete a reembolsar a tales bancos por pagos efectuados por los mismos o contratistas o proveedores, bajo Cartas de Crédito o en otra forma, por tales bienes o servicios; o (B) directamente a contratistas o proveedores por tales bienes o servicios.

(b) Los costos bancarios incurridos por el Beneficiario y relacionados con la apertura de Cartas de Compromiso y Cartas de Crédito serán financiados por la Donación a menos que el Beneficiario indique lo contrario a la A.I.D. Se financiarán también con fondos de la Donación otros costos que acuerden las Partes.

SECCION 7.2. Desembolsos para Costos en Moneda Local. Una vez que se haya satisfecho la condición previa, el Beneficiario puede obtener desembolsos de fondos provenientes del Proyecto para cubrir Costos en Moneda Local de bienes y servicios requeridos para el Proyecto de conformidad con los términos de este Acuerdo, presentando a la A.I.D., conjuntamente con los documentos de apoyo necesarios según se especifica en las Cartas de Ejecución del Proyecto, las solicitudes para financiar tales costos.

SECCION 7.3. Otras Formas de Desembolsos. Desembolsos de la Donación también pueden efectuarse por medio de otros mecanismos acordados por escrito entre las Partes.

SECCION 7.4. Tipo de Cambio. A menos que sea establecido en forma más específica bajo la Sección 7.2, si los fondos proporcionados bajo el Proyecto se introducen en la República Domi-

nicana por la A.I.D. o por cualquier agencia privada o pública para fines de llevar a cabo obligaciones de la A.I.D. bajo esta sección, el Prestatario hará los arreglos necesarios para que dichos fondos sean convertidos en moneda de curso local de la República Dominicana al tipo de cambio más alto que en el momento de hacer la conversión, no esté fuera de la Ley de la República Dominicana.

ARTICULO 8

Misceláneos

SECCION 8.1. Comunicaciones. Cualquier notificación, solicitud, documento o otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes a la otra Parte bajo este Acuerdo se efectuará por escrito, por telegrama o por cable y será considerada como debidamente enviada y efectuada al entregarla a tal Parte en la siguiente dirección:

Al Prestatario:

Dirección Postal: Corporación Dominicana de Electricidad,
Santo Domingo, República Dominicana.

A la A. I. D.:

Dirección Postal: Agencia para el Desarrollo Internacional.
Santo Domingo, República Dominicana.

Dirección

Cablegráfica: USAID/Santo Domingo.

Todas las comunicaciones serán redactadas en inglés, a menos que las Partes convengan lo contrario por escrito. Las direcciones anteriormente indicadas pueden sustituirse previa notificación.

SECCION 8.2. Representantes. Para todo lo relacionado con este Acuerdo, el Beneficiario será representado por la persona

que desempeña o que actúa en el cargo del Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad y la A. I. D. será representada por la persona que desempeña o que actúa en el cargo de Director de la Misión de la A.I.D. en la República Dominicana, cada uno de los cuales, por medio de notificación escrita, puede designar representantes adicionales para todos los fines menos los previstos en la Sección 2.1, referente a la modificación de los elementos de la descripción detallada del proyecto contenida en el Anexo 1. Los nombres de los representantes del Beneficiario, con facsímiles de sus firmas originales, serán proporcionados a la A. I. D. quien puede aceptar como debidamente autorizado cualquier instrumento firmado por tales representantes en la ejecución de este Acuerdo, hasta que se reciba notificación escrita de la revocación de su autoridad.

SECCION 8.3. Anexos. Se adjuntan y forman parte de este Acuerdo la Descripción del Proyecto (Anexo 1) y el "Anexo de Disposiciones Generales" (Anexo 2).

SECCION 8.4. Idioma del Acuerdo. Este Acuerdo está redactado en inglés y español. En caso de ambigüedad o conflicto entre las dos versiones, la versión en inglés prevalecerá.

EN FE DE LO CUAL, la República Dominicana y los Estados Unidos de América, cada uno actuando por medio de su representante debidamente autorizado, suscriben en dos originales este Acuerdo, en el día indicado en su introducción.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

POR: Antonio Guzmán

CARGO: Presidente

POR: Fernando Periche Vidal

para modificar el texto del Acuerdo, pero pueden utilizarse para registrar revisiones o excepciones permitidas por el Acuerdo, incluyendo la revisión de los elementos de la descripción del Proyecto en el Anexo 1.

ARTICULO B

Compromisos Generales

SECCION B.1. Consultas. Las Partes cooperarán para garantizar el cumplimiento del propósito de este Acuerdo. A este efecto, las Partes, a solicitud de cualquiera de ellas, intercambiarán opiniones sobre el progreso del Proyecto, el desempeño de las obligaciones según este Acuerdo, el cumplimiento de cualquier consultor, contratista o proveedor involucrado en el Proyecto y sobre otros asuntos relacionados con el Proyecto.

SECCION B.2. Ejecución del Proyecto. El Beneficiario se compromete a:

(a) realizar el Proyecto o a causar que sea realizado con diligencia y eficiencia de conformidad con sanas prácticas técnicas, financieras y administrativas y de conformidad con los documentos, planos, especificaciones, contratos, programas y otros arreglos y con cualquier modificación de los mismos, aprobados por la A.I.D. de conformidad con este Acuerdo; y

(b) proporcionar personal calificado y con experiencia en el ramo y adiestrar el personal que sea necesario para la ejecución y operación del Proyecto, y cuando sea aplicable para actividades continuadas, causar que el Proyecto sea operado y mantenido en una forma que asegure el logro satisfactorio de los propósitos del Proyecto.

SECCION B.3. Utilización de Bienes y Servicios.

(a) Cualquier recurso financiado con fondos de la Donación será utilizado únicamente en el Proyecto mientras dure el Pro-

SECCION C.7 Seguros	9
SECCION C.8 Propiedad Excedente del Gobierno de los Estados Unidos	10
ARTICULO D: Cancelación; Sanciones	10
SECCION D.1 Cancelación	11
SECCION D.2 Devoluciones	11
SECCION D.3 Renuncia de Derechos y Sanciones	13
SECCION D.4 Cesión	13

ANEXO 2

DISPOSICIONES GENERALES

Definiciones: Según se usa en este Anexo, el "Acuerdo" se refiere al Acuerdo de Proyecto de Donación al cual se adjunta este Anexo y del cual el mismo forma parte. Los términos utilizados en este Anexo tienen el mismo significado o referencia que en el Acuerdo.

ARTICULO A

Cartas de Ejecución

Para asistir al Beneficiario en la ejecución del Proyecto, la A.I.D. periódicamente emitirá Cartas de Ejecución que proporcionarán información adicional sobre los asuntos tratados en este Acuerdo. Las Partes podrán también utilizar Cartas de Ejecución que han sido convenidas conjuntamente, para confirmar y registrar su mutuo entendimiento sobre los aspectos de ejecución de este Acuerdo. Las Cartas de Ejecución no se utilizarán

	Página
ARTICULO A: Cartas de Ejecución	1
ARTICULO B: Compromisos Generales	1
SECCION B.1 Consultas	1
SECCION B.2 Ejecución del Proyecto	1
SECCION B.3 Utilización de Bienes y Servicios	2
SECCION B.4 Impuestos	3
SECCION B.5 Informes, Registros, Inspecciones, Auditoría	3
SECCION B.6 Integridad de Información	4
SECCION B.7 Otros Pagos	4
SECCION B.8 Información y Marcas	5
ARTICULO C: Disposiciones Relacionadas con Contratación y Compras	5
SECCION C.1 Requisitos Especiales	5
SECCION C.2 Fechas de Elegibilidad	6
SECCION C.3 Planos, Especificaciones y Contratos	6
SECCION C.4 Precios Razonables	7
SECCION C.5 Notificación a Proveedores Potenciales	7
SECCION C.6 Embarques	8

El Proyecto también financiará un contrato entre la CDE y una firma de ingenieros de los Estados Unidos para servicios de dirección y supervisión de la construcción a través de todo el Proyecto.

Es de preverse que la construcción del Proyecto empezará no más tarde del 31 de diciembre de 1980, y será completada no más tarde del 30 de junio de 1981.

El costo total del Proyecto es estimado en aproximadamente \$4,380,000. La A.I.D. proveerá \$3,580,000 para la construcción (\$3,500,000) y servicios de dirección y supervisión (\$80,000). El GODR proveerá \$800,000 para la construcción.

Lo siguiente es un resumen del presupuesto para el Proyecto:

Resumen del Presupuesto del Proyecto

(\$000)

	A.I.D.	GODR	TOTAL
	-----	-----	-----
Construcción	3,500	800	4,300
Servicios de dirección y Supervisión de la construcción	80	0	80
TOTAL	3,580	800	4,380

ANEXO 2

INDICE

ANEXO DE DISPOSICIONES STANDARDS DE LA DONACION PARA EL PROYECTO

**CARGO: Administrador General
de la Corporación Dominicana de
Electricidad.**

**POR EL GOBIERNO DE ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA**

POR: James L. Tull

CARGO: Encargado de Negocio, a. i.

POR: Philip R. Schwab

**CARGO: Director, Misión de
USAID en la República Domi-
nicana.**

ANEXO 1

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El propósito del Proyecto es construir una línea de transmisión de 138 KV entre la Sub-estación de la orilla oeste de la ciudad de Baní y la Sub-estación del Cruce de San Juan a 15 kilómetros al oeste de Azua. La distancia total de la línea es aproximadamente de 65 kilómetros. La línea reemplazará la línea de transmisión de 69 KV entre Azua y Baní destruída por el Huracán David el 31 de agosto de 1979.

El Proyecto financiará un contrato entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y una firma constructora de los Estados Unidos para completar la construcción, puesta en servicio y prueba de la línea de Azua-Baní, incluyendo el abastecimiento de todo lo necesario en la labor, materiales y equipos. La construcción será llevada a cabo en conformidad con las especificaciones las cuales han sido preparadas por Chas T. Main International, Inc.

yecto y después utilizado únicamente para lograr los mismos objetivos del Proyecto, a menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito.

(b) Ningún bien o servicio financiado con fondos provenientes de esta Donación podrá usarse para promover o asistir en un proyecto de asistencia externa o actividad asociada con, o financiada por cualquier país que no esté incluido en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de la A.I.D. vigente en la fecha de su utilización, a menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito.

SECCION B.4. Impuestos.

(a) Este Acuerdo y la propia Donación estarán exentos de impuestos y gravámenes de cualquier índole, vigentes en el país del Beneficiario.

(b) Al grado que (1) cualquier contratista, incluyendo firmas consultoras y el personal de dichas firmas financiadas con fondos de la Donación; e incluyendo bienes y transacciones relacionados con dichos contratos; y (2) cualquier compra financiada con fondos de la Donación, no estén exentos de impuestos o gravámenes identificables, vigentes en la República Dominicana, el Beneficiario pagará o reembolsará dichos impuestos, derechos o gravámenes con recursos no provenientes de la Donación de conformidad con procedimientos que se especificarán en Cartas de Ejecución.

SECCION B.5. Informes, Registros, Inspecciones, Auditoría. El Beneficiario se compromete a:

(a) proporcionar a la A.I.D. la información y los informes relacionados con el Proyecto y con este Acuerdo que sean solicitados razonablemente por la A.I.D.

(b) llevar o hacer que se lleven libros y registros relacionados con el Proyecto y el Acuerdo de conformidad con principios y prácticas contables generalmente aceptadas y en una forma ade-

cuada para identificar sin limitaciones la entrega y utilización de bienes y servicios financiados con fondos de la Donación. Tales libros y registros serán sometidos a una auditoría periódica, la cual será practicada de conformidad con principios y prácticas de auditoría generalmente aceptados y los libros y registros deberán mantenerse por un período de tres (3) años a partir de la fecha del último desembolso efectuado por la A.I.D. Tales libros y registros deberán ser llevados en una forma adecuada para hacer constar también todo lo relacionado con licitaciones y/o cotizaciones de bienes y servicios adquiridos, la calificación de subastadores y adjudicación de contratos y órdenes de compra y el avance general del Proyecto; y

(c) permitir a representantes autorizados de una de las Partes al Acuerdo, inspeccionar el Proyecto a intervalos razonables, la utilización de bienes y servicios financiados por dicha Parte y los libros, registros y demás documentos relacionados con el Proyecto y la Donación.

SECCION B.6. Integridad de Información. El Beneficiario hace constar:

(a) que todos los acontecimientos y circunstancias sobre los cuales ha informado o ha hecho que se informe a la A.I.D. en el proceso de obtención de esta Donación, son exactos y completos y que ha informado con exactitud y completamente sobre todos los acontecimientos y circunstancias que puedan afectar materialmente al Proyecto y el cumplimiento de las obligaciones del Beneficiario dentro de este Acuerdo;

(b) que le informará a la A.I.D. puntualmente de cualquier hecho o circunstancia que posteriormente pueda afectar materialmente al Proyecto y el cumplimiento de las obligaciones del Beneficiario dentro de este Acuerdo.

SECCION B.7. Otros Pagos. El Beneficiario y la A.I.D. afirman que ningún pago ha sido o será recibido por ninguno de sus

funcionarios respectivos en relación con la obtención de artículos o servicios financiados por la Donación, exceptuando derechos, impuestos o pagos similares legalmente establecidos en el país del Beneficiario.

SECCION B.8. Información y Marcas. El Beneficiario dará publicidad adecuada a la Donación y al Proyecto como un programa al cual han contribuido los Estados Unidos e identificará los lugares del Proyecto y marcará los bienes financiados por la A.I.D., según se especifique en Cartas de Ejecución.

ARTICULO C

Disposiciones Relacionadas con Contratación y Compras

SECCION C.1. Requisitos Especiales.

(a) Se considerará como el origen y procedencia de servicios de transporte marítimo y aéreo, el país donde el barco o el avión esté registrado en el momento de efectuar el embarque.

(b) Primas bajo pólizas de seguros marítimas emitidas en la República Dominicana serán consideradas como Costos Extranjeros, siempre que tales primas sean elegibles según lo provisto en la Sección C.7 (a).

(c) Vehículos financiados con fondos de la Donación deberán ser fabricados en los Estados Unidos, a menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito.

(d) El transporte por aire, financiado por la Donación, de bienes o personas, deberá efectuarse en aviones que tengan la certificación de los Estados Unidos, toda vez que los servicios de dichos aviones sean posibles. Los detalles referentes a este requisito serán descritos en una Carta de Implementación del Proyecto.

SECCION C.2. Fecha de Elegibilidad. No se financiarán con fondos provenientes de la Donación bienes y servicios que sean

adquiridos por medio de órdenes de compra o contratos celebrados antes de la fecha de suscripción de este Acuerdo, a menos que las Partes convengan lo contrario por escrito.

SECCION C.3. Planos, Especificaciones y Contratos. Para que los asuntos tratados a continuación gocen del común acuerdo de las Partes, las siguientes disposiciones regirán el Proyecto, a menos que las Partes convengan lo contrario por escrito:

(a) El Beneficiario proporcionará a la A.I.D. los siguientes documentos tan pronto sean elaborados:

(1) cualesquiera diseños, especificaciones, bases, planos y programas de contratación y construcción, contratos y los demás documentos relacionados con solicitud, precalificación y calificación de contratistas, ofertas y propuestas para bienes y servicios a financiarse con fondos de la Donación. Enmiendas y otras modificaciones significativas de tales documentos también serán proporcionadas a la A.I.D. al ser elaboradas;

(2) tales documentos deberán también ser suministrados a la A.I.D. cuando sea elaborados, relacionados con bienes y servicios, los cuales aunque no sean financiados con fondos de la Donación son considerados por la A.I.D. de vital importancia para el Proyecto. Aspectos del Proyecto, relacionado con adquisiciones bajo esta subsección (a)(2) serán señalados en Cartas de Ejecución.

(b) Las bases de licitación y los demás documentos relacionados con la precalificación y calificación de contratistas, ofertas y propuestas para bienes y servicios a financiarse con fondos de la Donación deberán contar con la aprobación escrita de la A.I.D. antes de emitirse o publicarse. Las bases y demás documentos deberán incluir especificaciones técnicas expresadas en términos y medidas generalmente usados en los Estados Unidos.

(c) Los contratos y contratistas a ser financiados con fondos de la Donación para servicios de ingeniería y otros servicios de

construcción y otros servicios, equipos y materiales que la A.I.D. pueda especificar en Cartas de Ejecución, deberán contar con la aprobación escrita de la A.I.D. antes de celebrar los contratos, Enmiendas y otras modificaciones significativas de tales contratos también deberán contar con la aprobación escrita de la A.I.D. antes de ser celebrados; y

(d) Firmas consultoras utilizadas por el Beneficiario para el Proyecto, el alcance de los servicios que prestan y el personal de las mismas asignado al Proyecto que la A.I.D. pueda especificar, así como firmas constructoras contratadas por el Beneficiario deberán ser aceptables a la A.I.D. aún cuando no sean financiados con fondos de la Donación.

SECCION C.4. Precios Razonables. No se pagará más que precios razonables por bienes y servicios a ser parcial o totalmente financiados con fondos de la Donación. Tales artículos se adquirirán en base justa y hasta donde sea posible, sobre una base competitiva.

SECCION C.5. Notificación a Proveedores Potenciales. Para permitir que firmas estadounidenses tengan la oportunidad de participar en proveer bienes y servicios a financiarse con fondos de la Donación, el Beneficiario proporcionará a la A.I.D. información relacionada con tales adquisiciones en la forma y en las ocasiones que la A.I.D. lo solicite por medio de Cartas de Ejecución.

SECCION C.6. Embarques.

(a) No se financiarán con fondos de la Donación bienes transportados a la República Dominicana en los siguientes casos: (1) si el barco o avión ostenta bandera de un país no incluido en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de la A.I.D., vigente en el momento de efectuar el embarque; o (2) si la A.I.D. ha notificado al Beneficiario por escrito que el barco ha sido ineligible; o (3) si el barco o avión ha sido fletado específicamente para el embarque y esta operación no cuenta con la aprobación previa de la A.I.D.

(b) No se financiarán con fondos de la Donación fletes marítimos o aéreos, ni los costos de servicios relacionados como muelleaje, carga, descarga, etcétera, si los bienes o personas de que se trata han sido transportados: (1) en un buque de pabellón de un país no identificado, en el momento del embarque, bajo el párrafo del Convenio titulado "Fuente de Compra: Costos en Moneda Extranjera", sin el previo consentimiento por escrito de la A.I.D., o (2) en un barco que la A.I.D. haya designado como ineligible en una notificación escrita al Beneficiario; o (3) en un barco o avión fletado para el embarque que no haya recibido aprobación previa de la A.I.D.

(c) A menos que la A.I.D. determinara que no se encuentran disponibles barcos privados de los Estados Unidos a precios razonables y justos, los embarques serán efectuados de conformidad con los siguientes requisitos: por lo menos un cincuenta por ciento (50o/o) del tonelaje bruto de los suministros financiados por la A.I.D. transportados por vía marítima (computando separadamente carga transportada en cargueros a granel seco, cargueros corrientes y tanqueros) deberán ser transportados en barcos comerciales privados que ostentan la bandera de los Estados Unidos y (2) por lo menos un cincuenta por ciento (50o/o) de los fletes marítimos brutos pagados por carga transportada en cargueros corrientes y financiados por la A.I.D., con destino al territorio del Beneficiario, deberán ser pagados a, o en beneficio de, barcos comerciales privados que ostenten la bandera de los Estados Unidos. El cumplimiento con los requisitos (1) y (2) de esta subsección deberán ser llevados a cabo con respecto a cualquier embarque de los Estados Unidos y también cualquier embarque cuyo origen es otro país, se aplicarán separadamente.

SECCION C.7. Seguros.

(a) Seguros marítimos para bienes financiados por la A.I.D. y transportados a la República Dominicana pueden ser financiados como Costos en Dólar con fondos de la Donación siempre que: (1) las pólizas sean compradas al costo competitivo disponible; y (2) los reclamos que se derivan de tales seguros sean pagaderos en la misma moneda en que fueron financiados los bienes o en cualquier otra moneda de libre convertibilidad. Si el Beneficiario (o gobierno del Beneficiario) discrimina en lo que

a bienes financiados por la A.I.D. concierne, sea por ley, decreto, acuerdo, reglamento o práctica, contra cualquier compañía de seguros autorizada para emitir pólizas en cualquier estado de los Estados Unidos, entonces todos los suministros a transportarse al territorio del Beneficiario que están previstos para ser financiados por la A.I.D. bajo este Acuerdo serán asegurados contra riesgos marítimos en los Estados Unidos por una o más compañías autorizadas para emitir pólizas de seguros marítimos en cualquier estado de los Estados Unidos.

(b) A menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito, el Beneficiario tomará las medidas necesarias para que todos los bienes importados para el Proyecto y financiados con fondos de la Donación sean asegurados contra riesgos inherentes durante el transporte al lugar de utilización en el Proyecto. Los términos y condiciones de las pólizas serán consistentes con buenas prácticas comerciales y la cobertura será completa. Cualquier indemnización recibida por el Beneficiario bajo tales pólizas serán utilizadas para reparar o reemplazar los bienes dañados o extraviados, o para reembolsar al Prestatario para cubrir los costos de dicha reparación o reemplazo de los bienes. El origen y la procedencia de cualquier bien adquirido para reemplazar otro dañado o extraviado será un país incluido en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de la A.I.D., vigente en el momento de la adquisición y, a menos que las Partes convengan lo contrario por escrito, será adquirido de conformidad con las disposiciones del Acuerdo.

SECCION C.8. Propiedad excedente del Gobierno de los Estados Unidos.

El Beneficiario se compromete a utilizar bienes disponibles bajo el Programa de Propiedad Excedente del Gobierno de los Estados Unidos en vez de comprar bienes nuevos con fondos de la Donación, cuando sea factible. Los costos relacionados con la adquisición de bienes bajo este programa pueden ser financiados con fondos de la Donación.

ARTICULO D

Cancelación; Sanciones

SECCION D.1. Cancelación. Cualquiera de las Partes puede cancelar este Acuerdo, dándole a la otra Parte 30 días de aviso por escrito. La cancelación de este Acuerdo terminará con cualquier compromiso de las Partes de proveer al Proyecto recursos financiados o de otra índole de conformidad con este Acuerdo excepto en lo que se refiere a pagos que se hayan comprometido a hacer a través de compromisos incancelables celebrados con terceras partes antes de la cancelación de este Convenio. Además, a partir de tal cancelación, la A.I.D. puede, a expensas de la A.I.D., transferir la pertenencia de bienes financiados bajo esta Donación, si tales bienes se encuentran fuera del país del Beneficiario, están en proceso de envío y no han sido descargados en los puertos de entrada del país del Beneficiario.

SECCION D.2. Devoluciones.

(a) En caso que se efectuara un desembolso que no está refrendado por documentación válida y conforme a lo previsto en este Acuerdo, o que no haya sido efectuado o utilizado de conformidad con lo previsto en este Acuerdo; o que haya sido efectuado para financiar bienes o servicios no utilizados de conformidad, la A.I.D. podrá exigir que el monto del desembolso en cuestión sea devuelto en dólares de los Estados Unidos por el Beneficiario a la A.I.D., dentro de sesenta (60) días a partir de la fecha de la presentación de la solicitud.

(b) Si el Beneficiario fallara al cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo este Acuerdo y esto resultara en que no se utilizaran efectivamente los bienes y servicios financiados bajo esta Donación, de conformidad con este Acuerdo, la A.I.D. podrá solicitar al Beneficiario que devolviera a la A.I.D. todo o cualquier parte del monto del desembolso en cuestión por tales bienes o servicios en dólares de los Estados Unidos dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

(c) El derecho concedido bajo la subsección (a) o (b) de solicitar la devolución de un desembolso, continuará, no obstante

otra disposición de este Acuerdo, por tres años a partir de la fecha del último desembolso bajo este Acuerdo.

(d) (1) Cualquier reembolso bajo la subsección (a) o (b) o (2) cualquier reembolso a la A.I.D. de cualquier contratista, proveedor, banco u otras terceras partes con respecto a bienes o servicios financiados con fondos de la Donación que hayan sido financiados a precios no razonables o que se encuentren fuera de especificaciones en el caso de servicios, se utilizarán: (a) primero, para financiar los costos de bienes y servicios requeridos por el Proyecto, siempre que tal financiamiento se encuentre justificado, y (b) el remanente, si hubiere, sería utilizado para reducir la cantidad de la Donación.

(e) Cualquier interés u otras ganancias generadas por fondos de la Donación, desembolsadas por la A.I.D. al Beneficiario bajo este Acuerdo anteriores a la autorización para utilizar tales fondos para el Proyecto, serán devueltos por el Beneficiario en dólares de los Estados Unidos a la A.I.D.

SECCION D.3. Renuncia de Derechos y Sanciones. Ningún atraso en ejercer un derecho o una sanción conferida a las Partes del Acuerdo como resultado de su financiamiento bajo el mismo, será considerada como una renuncia de tal derecho o sanción.

SECCION D.4. Cesión. El Beneficiario acuerda al serle solicitado, ejecutar una cesión a la A.I.D. de cualquier motivo de acción que le pueda resultar al Beneficiario en relación con o que surja de la ejecución contractual por el incumplimiento de ejecución por una parte de un contrato directo en dólares de los Estados Unidos que haya sido financiado total o parcial con fondos de la Donación de la A.I.D. bajo este Acuerdo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan Pablo Duarte,
Secretario

Getulio Santos Liranzo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Manuel de Jesús Gómez,
Secretario

Altagracia Evelyn Cury de Moreta,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN